

# **Contribución del derecho romano en la futura elaboración de un Thesaurus jurídico europeo**

por Federico F. de BUJÁN

*(Universidad a Distancia y  
Universidad Pontificia Comillas, Madrid)*

Ha sido a mi juicio un indudable acierto y un certero planteamiento el enfocar nuestra sesión anual de la Sociedad Fernand De Visscher, a analizar una temática tan atractiva científicamente como es el fenómeno de la unificación del Derecho. Y esto, tanto por el rico y plural pasado que tenemos por objeto estudiar, como por el apasionante presente que, con su indudable proyección de futuro, nos ha correspondido como realidad vital de nuestro tiempo.

Y es que en el momento presente, una de las ideas que debe ser mantenida con entusiasmo, es aquella que defiende como fin y meta ideal la creación de vínculos y lazos entre los hombres, los pueblos y las naciones que coadyucen, sin ahogar la diversidad y

desde el respeto de la identidad de las culturas, a lograr un mundo más unido y solidario.

¡Y quién podrá negar, que el proceso de unificación del Derecho, como una de las aspiraciones a alcanzar, es sin duda un elemento esencial en este fenómeno global de unificación!.

Al propio tiempo, creo que ha sido un acierto sobreañadido el reservar alguna sesión a debatir si el Derecho Romano puede jugar algún papel en el proceso de unificación del Derecho en Europa.

Parece que los organizadores han sido conscientes de que la sede que este año acoge a nuestra Sociedad, se encuentra muy próxima al corazón oficial de la Europa de los doce y por ello sintiéndose irradiados de ese espíritu comunitario, han creído de interés enfocar parte de nuestros trabajos hacia ese proyecto de realidad jurídica, que cada vez sentimos más presente y que es el nuevo derecho común europeo. En este sentido, si nunca debe prescindirse en el análisis de una institución jurídica, de los antecedentes históricos ya que estos en parte han condicionado su configuración presente, creo que en la temática objeto de nuestro análisis, esta premisa se vuelve más radical y exigente, ya que tanto la realidad política unificada europea, que es la base y el sustrato del que deriva el Derecho comunitario, como este en sí mismo considerado, han conocido ya en épocas pretéritas realidades y manifestaciones, tanto políticas como jurídicas, de las que no puede prescindirse si se pretende comprender e interpretar correctamente nuestro presente y sobre todo el futuro que como punto de llegada pretendemos alcanzar.

Pues bien, enmarcado en este planteamiento general, pretendo en mi comunicación exponer, en línea de proyecto, algunas ideas en relación con un tema que debe situarse en el campo de la aplicación cibernética e informática a la realidad jurídica europea.

Es indudable que hoy más que nunca el hombre se halla inmerso en un ingente -casi ilimitado- océano informativo. Cualquier rama del saber e incluso cualquier conocimiento técnico, se presenta actualmente inabarcable al estudioso, por el sinfín de documentos en los que se contiene información, unas veces valiosa y permanente, otras de escaso valor y por ello efímera y perecedera.

Parece evidente que la ciencia y la práctica del Derecho no se sustraen a esta situación y así se hace preciso -y aún imprescindible- acudir a procesos y métodos de almacenamiento y ordenación de toda la información que se genera en los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, a fin de poder recuperarla en cualquier momento, cuando el estudioso o el práctico la precise, bien para la creación científica, bien para el ejercicio profesional y la aplicación del Derecho.

En este sentido, desde hace ya varias décadas, aunque cada vez más imperiosamente, se siente la necesidad de aplicar técnicas informáticas en las diferentes actividades relacionadas con el Derecho.

Si para WIENER cibernética -que procede de la voz griega κυβερνήτης- es la ciencia de la comunicación y del control de la información, para BOULEAYER informática es el conjunto de

técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información.

En relación con la aplicación de la informática al campo del derecho, siguiendo a RODRÍGUEZ MUÑIZ, cabe realizar una doble clasificación que diferencia a la informática jurídica de gestión por una parte, y a la informática jurídica de apoyo a la decisión, por otra. Mientras en el primer caso se trata de aplicar los medios informáticos, para contribuir a la mejor gestión y funcionamiento de las distintas oficinas jurídicas con sus diversas variantes, registros (así la informática registral), notarías, juzgados, tribunales y bufetes (así la informática operacional) y comprende además la controvertida informática jurídica decisional, con los llamados sistemas expertos, en su segunda manifestación, se trata de, a través de la denominada informática jurídica documental, tener y retener y cuando sea preciso recuperar, ese incontrolable cúmulo de información jurídica que nos invade y nos inunda.

La explosión documental de nuestro tiempo, se manifiesta también en toda su extensión en el campo del Derecho, por lo que actualmente es impensable asimilar siquiera un diez por ciento de cuanto se produce en los ámbitos legislativo, jurisprudencial o doctrinal.

No obstante junto a esta imposibilidad metafísica de conocer lo que pudiera interesar, es indudable que existe también una acuciante exigencia y necesidad de intentar controlar toda esta información, a fin de poder consultarla cuando la propia actividad profesional así lo requiera.

Se combinan pues, por una parte, la necesidad de controlar la información, a través del almacenamiento de la documentación jurídica que en ésta se contiene y por otra, la necesidad de localizar en un momento determinado, sin pérdida de tiempo, la información precisa de entre todo el conjunto almacenado.

A lograr este doble objetivo, se dirige la informática jurídica documental, que es definida por LOSANO como "la técnica de utilización del ordenador, para permitir memorizar la documentación jurídica y su recuperación seleccionada por asuntos".

Centrándome en el sistema de recuperación de la información y prescindiendo del análisis de los distintos sistemas del tratamiento informatizado de la misma y de la indexación de los documentos tratados a los efectos su clasificación para la más adecuada búsqueda y localización -no sólo por desbordar mis conocimientos en la materia sino también porque me alejaría del objeto central de mi reflexión-, me referiré brevemente al sistema del Thesaurus como el medio más adecuado de aplicación a los bancos de datos jurídicos, para a través del propio lenguaje recuperar, con facilidad, la información en ellos contenida.

El término *Thesaurus* procedente del griego, fue utilizado en su acepción actual a fines del siglo XVI, por MESIGER en el título de su obra "Thesaurus polyglottis", que era un diccionario en el que se establecían correlaciones entre distintas lenguas.

En su aplicación informática defino el Thesaurus como la resultante generada por el almacenamiento de un conjunto de voces, términos y expresiones, que en su condición de

descriptores se encuentran interrelacionados, formando un conjunto orgánico y armónico de signos lingüísticos, capaz de ser utilizado a través de un ordenador, en la tarea de búsqueda y localización de cualquier información, contenida en las bases de datos asociadas, para las que aquél ha sido especialmente conformado.

Es indudable por tanto, que un Thesaurus se configura como una extraordinaria herramienta de recuperación de la información y a mi juicio esta virtud puede mantenerse en su integridad en relación con un Thesaurus jurídico.

Por otra parte, la necesidad -no sólo la conveniencia- de asociar un Thesaurus a una base de datos se encuentra, como observa PÁEZ MAÑÁ en relación directamente proporcional con el aumento de la capacidad de almacenamiento de la misma. Por eso, a medida que se incrementa el volumen de información almacenada, se hace preciso acudir a un procedimiento efectivo de recuperación de la información, que por una parte sea lo suficientemente preciso para la búsqueda del registro deseado, no desperdiciando nada de la información acumulada y por otra sea lo suficientemente rápido para evitar pérdidas de tiempo en el proceso de consulta de la documentación necesaria.

En este sentido, la realidad jurídica participa de ambos presupuestos. Así, por una parte, como ya hemos afirmado, la información jurídica se encuentra en un proceso acelerado de aumento constante, por otra, el profesional del Derecho, ya sea teórico o práctico, precisa el control de toda esa información y su rápida localización para el adecuado desempeño de su tarea. Por

ello los Thesaurus jurídicos, como lenguajes documentales estructurados, se han convertido ya en una efectiva realidad en algunos países comunitarios. En nuestro país, desde hace más de dos años se viene trabajando en la elaboración de un Thesaurus jurídico español, bajo el patrocinio del Instituto de Documentación e Información del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Pues bien, creo que en la misma medida en que hoy no se duda de la necesidad de los Thesaurus jurídicos nacionales, puede también mantenerse la conveniencia de la elaboración futura de un Thesaurus jurídico europeo, a fin de que pueda asociarse a todas las bases de datos jurídicas de los doce países miembros y a las específicas del Derecho Comunitario.

La existencia de este Thesaurus jurídico europeo, facilitaría la labor de documentación y búsqueda de información a cualquier profesional del Derecho, perteneciente a un país comunitario que requiera, con precisión y rapidez, una información legislativa, jurisprudencial o doctrinal extraña a su propia realidad nacional.

A través de este macrothesaurus internacional, incorporado a una base de datos especial e interconexionado con las distintas bases de datos jurídicos, cualquier jurista podría, entrando a través de su propio idioma como lenguaje de acceso a la información, formalizar peticiones de recuperación de información contenida en el fondo documental.

La constante interrelación de los profesionales del Derecho, la creciente penetración de éstos en todo el diverso espectro nacional que conforma la realidad comunitaria conforme al principio de

movilidad profesional, la incardinación de importantes bufetes en distintos países europeos y la internacionalización de los litigios al existir intereses y derechos regulados por diferentes legislaciones nacionales, son algunas de las razones que exigen al profesional del Derecho europeo su permanente necesidad de tener acceso a la normativa, la jurisprudencia y la doctrina de los doce países comunitarios. Ante esta demanda profesional es indudable la utilidad de contar con un Thesaurus jurídico europeo, a través del cual pueda el jurista utilizando los mismos términos de búsqueda, interrogar a los distintos bancos de datos (nacionales y comunitarios) y obtener -en su propio idioma- la información existente en los mismos.

La misma utilidad, pero en este caso científica, se mantiene para todos los cultivadores estudiosos teóricos de cualquier rama del saber jurídico, por la fabulosa información de Derecho comparado que se podría obtener de esos bancos de datos europeos o comunitarios, en virtud de la petición de información cursada a través de la base de datos del Thesaurus jurídico europeo.

Llegados a este punto y justificada la existencia de un Thesaurus jurídico europeo se hace preciso preguntarse ¿Qué papel podría -y debería- jugar el Derecho Romano en la confección del mismo?.

En primer lugar, a mi juicio, creo que puede defenderse la conveniencia de incorporación del latín a los distintos idiomas del Thesaurus. Así, además de la entrada a este Thesaurus

plurilingüe, a través de los distintos idiomas comunitarios, podría también el usuario interrogar utilizando voces, términos y expresiones del latín jurídico, que sin duda serían, en muchos casos, valiosos descriptores para la correcta búsqueda de la información deseada.

En este sentido, se incorporarían en latín como una monema más -en su condición de sinónimo de las demás voces que sean traducción del mismo término en los distintos idiomas- todos los conceptos jurídicos que encuentran su origen en el Derecho Romano.

El latín que ha sido durante siglos lengua franca y vehículo de expresión de la cultura europea, que se ha utilizado como lengua común en las universidades, en los libros y entre los intelectuales del Medievo y del Renacimiento, creo que puede seguir cumpliendo un papel integrador importante en nuestra realidad presente.

En el mismo sentido y en relación con el campo del Derecho, puede también afirmarse que el latín jurídico, vehículo de expresión de la elaboración jurisprudencial del Derecho romano clásico y del Derecho Romano recepcionado en la Europa medieval, cumplió también su función integradora a través del *ius commune* como expresión de la tradición jurídica europea recogida en el Derecho Romano-Canónico.

Por ello, también hoy el latín jurídico puede ser considerado lengua común, que contribuya a superar la diversidad idiomática comunitaria, al configurarse como punto de encuentro -de reencuentro- no artificial y postizo -como en su momento lo fue

la creación de una lengua universal- sino genuino y natural, de todo jurista europeo con un cierto grado de cultura y sensibilidad histórico-jurídica.

Si la ciencia del Derecho ha estado durante siglos en Europa vinculada inexorablemente al latín jurídico, ¿a qué jurista culto le puede resultar extraño la utilización de términos como *pignus*, *obligatio*, *ususfructus*, *contractus*, *possessio* o *hereditas* ?

Y si nos paramos a reflexionar, siquiera un instante, que tanto por ciento de estos términos y conceptos siguen manteniéndose en los distintos ordenamientos nacionales europeos, fieles en su concepto y contenido a la genuina elaboración jurisprudencial romana, nos percataremos -por intuición y por experiencia- de que suman un número importante en el conjunto jurídico actual.

Además al configurarse este Tesauro como plurilingüe y permitir por tanto establecer relaciones no sólo entre los diferentes descriptores, sino también relaciones de remisión entre los diferentes términos traducidos a los distintos idiomas, es necesario arbitrar algún medio, para resolver el problema de que, en ocasiones, un mismo término tenga diferente valor y contenido conceptual en uno y otro ordenamiento jurídico. En este supuesto, creo que la incorporación del término latino cuando exista, puede cumplir, en su condición de descriptor general, la función de homogeneización del concepto, permitiendo incorporar a través de su sentido genuino, toda la especificidad legislativa que en la actualidad está contenida a través de ese concepto, en cada uno de los ordenamientos jurídicos vigentes.

Así, el término romano conformaría el concepto nuclear, que como punto de referencia y descriptor general, se tomará como base común para integrar las diversas variantes nacionales.

¿Que mejor punto de encuentro común en términos que hoy presentan diversidad normativa e incluso conceptual, que el origen histórico común concretado en la voz latina y el concepto romano?

Junto a esta función de carácter general, otros fines pueden también alcanzarse con la integración del latín a los idiomas del Thesaurus. Así, si un Thesaurus jurídico debe contener como descriptores no sólo monemas, sino también sintagmas, es decir signos lingüísticos expresados en varias palabras, que no pueden separarse sin perder su significado, es indudable que otra valiosa aportación del Derecho Romano, podría ser incorporar como descriptores un amplio cúmulo de reglas, principios, máximas y axiomas que hoy son ampliamente utilizados por la doctrina científica, la jurisprudencia e incluso la legislación, habiéndose así incorporado al patrimonio cultural jurídico europeo.

Se trata de expresiones que por su consagración doctrinal y jurisprudencial incluso en muchos casos no admiten -por inusual traducción al idioma del jurista. Así *pacta sunt servanda*, *rebus sic stantibus*, *prior tempore potior iure* o *iura novit curia*, son tan utilizados en su versión original que si se pretendiese traducir, perderían parte de su sentido genuino y reflejarían con menor precisión el principio o regla en ellas enunciado. En este sentido expresiones como las citadas o como por ejemplo *iuris tantum* o *iuris et de iure*, figurarían como descriptores sólo en latín, de tal

forma que si se pretendiese entrar utilizando la traducción en cualquier otro idioma, el Tesauro ordenaría a través del *USE*, utilizar la expresión en latín.

Otra posible utilidad conseguida con la incorporación del latín, pudiera ser la función de evitar la incorporación de términos homónimos, en la relación de descriptores que se introduzca en la base de datos del Tesauro. Este objetivo es básico si se pretende que el usuario, a través de la consulta realizada, obtenga una información precisa y congruente con la petición realizada.

Cada palabra clave o descriptor en un Tesauro jurídico debe reconducirse a su concepto, de tal forma que cuando un mismo término signifique dos realidades distintas, debe figurar con dos descriptores diferentes. Así por ejemplo, en Derecho español el término "acción" tiene un mismo significado para distintos significantes, constituyendo un término homónimo y además homógrafo ya que presenta la misma ortografía. A través de este término, se pueden definir dos contenidos bien diversos, ya que con él puede significarse el medio judicial de defensa de un derecho -acción procesal-, o bien, una parte alícuota del capital de una sociedad. Pues bien, si se incorporase el latín a los idiomas del Tesauro y cumplierse su función homogeneizadora, es indudable que el término acción -*actio*- debería reservarse a las acciones procesales, por lo que los demás contenidos que pueden significarse con el término acción, deberían figurar en el Tesauro como un diferente descriptor de tipo medio compuesto por el término acción y acompañado por otra palabra que definiría su contenido. Así "acción" y entre paréntesis "(sociedad)".

Figurarían pues como descriptores específicos, englobados bajo el descriptor general, las distintas expresiones con las que se definen las diferentes clases de acciones así, acción declarativa, acción ejecutiva y también las distintas acciones en particular así, acción reivindicatoria, acción negatoria, acción de deslinde ..., etc. La incardinación de cada uno de estos descriptores específicos se haría en el lugar que le correspondiese en la configuración arbórea correspondiente, que encontraría su raíz en el descriptor general *-actio-*.

En otro sentido, la incorporación del latín al Tesauro, podría también contribuir a deshacer equívocos conceptuales, que pudieran producirse como consecuencia de la introducción de términos polisémicos, es decir monemas con distintos significados, dependiendo éstos del campo semántico en el que se contienen. Así por ejemplo, el término *canon*, de origen griego, puede entre otras instituciones jurídicas reconducirse al contrato de arrendamiento pero también al derecho de enfiteusis y al de superficie. En todos estos casos *canon* es sinónimo de renta, término que podría también utilizarse como descriptor general, si bien como en el caso de *canon* su mismo uso pluriconceptual no contribuiría a destruir el equívoco.

En este caso, la utilización como descriptores específicos de las voces latinas *merces*, *solarium* y *pensio*, para referirse específicamente al arrendamiento, la superficie y la enfiteusis, podría ayudar a delimitar la consulta. Con ello se trataría de lograr que la interrogación a través del Tesauro, esté correctamente formulada y dé lugar a la recuperación de la

información requerida. Así se evitaría caer en lo que se denomina en términos informáticos "ruido", que consiste en que se facilita más información de la solicitada, siendo por tanto alguna de la obtenida inútil, por lo que el usuario tendrá que desecharla con la correspondiente pérdida de tiempo o en el denominado "silencio", que se produce cuando a través de la consulta, no se recupera del banco de datos alguna información en él almacenada, por lo que el usuario no obtiene todos los datos recogidos en el fondo documental, con el correspondiente perjuicio debido al carácter incompleto de la información recibida. Una y otra consecuencia "el ruido y el silencio" se producen a causa de que se ha conformado inadecuadamente, la relación de descriptores introducida en el Tesauro o las distintas conexiones entre los mismos.

Recapitulando lo que llevamos dicho, creo que desde un punto de vista sistemático e integral la incorporación del latín en la configuración de este macrotesauro, contribuiría de forma valiosa a la conformación de un Thesaurus de conceptos, evitando configurar un Tesauro de términos. Es decir, si un Tesauro pretende cumplir su misión aplicado a la realidad jurídica, no debe elaborarse, como en algunos casos se ha hecho, por analistas profanos en Derecho a través de la mera transposición e incorporación material de los términos o voces contenidos en los documentos incorporados a los bancos de datos a los que aquél pretende asociarse. Se hace preciso por el contrario, la necesaria y preceptiva labor de remisión conceptual de cuantas instituciones jurídicas puedan estar involucradas en cada documento analizado. De no hacerlo así, todo documento

almacenado en la base de datos, que no reproduzca exactamente el término utilizado como descriptor en el Tesauro, no será objeto de recuperación con la correspondiente pérdida de información para el usuario. Puede así afirmarse, que el sistema del Tesauro correctamente desarrollado contribuye al perfeccionamiento y precisión del lenguaje, al tiempo que posibilita profundizar en la Teoría general del Derecho a los efectos de la correcta ubicación de las voces tomadas como descriptores, así como de su estructuración y su interrelación.

Por ello, tanto la elaboración de un Tesauro como sistema de recuperación de la información, como el tratamiento informático de ésta como sistema de almacenamiento, debe realizarse en el campo del Derecho, desde una rigurosa perspectiva no sólo técnica, sino también conceptual. Si se prescinde de este enfoque en el sistema de tratamiento y recuperación de la información y se efectúa un simple almacenamiento -aunque sea ordenado- de términos y expresiones utilizadas en los documentos jurídicos, puede ocurrir que interrogada, por ejemplo, una base de datos legislativa, a través de la expresión "culpa extracontractual", no se recupere entre la información obtenida el artículo 1.902 del Código Civil español, -que es el precepto básico que define esta institución en nuestro ordenamiento jurídico nacional-, debido a que en el tenor literal de este precepto no se contiene la expresión "culpa extracontractual". Este resultado -de silencio grave- se produciría debido a que el analista que efectuó el tratamiento del texto, no habría realizado la correspondiente revisión conceptual.

En este particular ejemplo, creo que la incorporación a un Tesaurus jurídico europeo de la expresión *culpa aquiliana*, definiría conceptualmente un descriptor general, válido para todas las realidades particulares normativas, configurándose como elemento común de los distintos ordenamientos jurídicos europeos.

Por ello, si esta labor de remisión conceptual es clave para la correcta elaboración de un Tesaurus jurídico, creo que puede afirmarse que toda tarea realizada en el campo de la informática jurídica documental debe ser llevada a cabo por equipos interdisciplinarios compuestos por analistas, lingüistas y juristas, a fin de que la resultante final se obtenga como consecuencia de la puesta en común de los conocimientos complementarios de unos y otros.

Y si la presencia de expertos juristas es imprescindible en una tarea de esta naturaleza, creo que también puede defenderse la incorporación a ese equipo de algún romanista que sepa unir a una sólida formación jurídica, su inestimable visión del Derecho como experiencia histórica y su profundo conocimiento filológico latino.

Si al comienzo de mi exposición mantuve la conveniencia de la elaboración de un Tesaurus jurídico europeo, al final de la misma quiero defender su viabilidad a fin de que mi comunicación no quede instalada en la región de los buenos propósitos.

Creo que el proyecto podría ser formulado en sus rasgos y objetivos más generales, por un equipo promotor formado por especialistas interdisciplinarios de los distintos países comunitarios. Al propio tiempo, podría acogerse a alguno de los sistemas de financiación de proyectos científicos patrocinados por la CEE, toda vez que existe una recomendación comunitaria que aboga por su elaboración.

Por otra parte, creo que su indudable complejidad podría atenuarse si se partiese de la existencia de un Tesoro jurídico nacional por cada país europeo. En este sentido, la puesta en práctica del proyecto se desarrollaría en dos fases sucesivas. Mientras que en la primera se trataría de la previa elaboración de un Tesoro jurídico por cada país comunitario y sería acometido por un equipo de expertos nacionales, la segunda fase consistiría en efectuar la correspondiente labor de estructuración, integración y ensamblaje y sería llevada a cabo por una comisión internacional, compuesta por tres o cuatro representantes de cada uno de los equipos que elaboraron previamente los Tesoros nacionales.

Hace más de un siglo IHERING formulaba la máxima "por el Derecho Romano, más allá del Derecho Romano". Hoy, de nuevo, nos encontramos en trance de hacer realidad la presencia del Derecho Romano en la historia jurídica europea. El proyecto de unificación del Derecho en Europa ya está en marcha, pero sin duda, es mucho más importante todavía lo que queda por hacer que lo que ya está hecho.